



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00218-00
Demandante:	SERGIO ANDRÉS LEÓN FRANCO
Demandado:	- JEFATURA DE MEDICINA LABORAL DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL - JEFATURA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor **SERGIO ANDRÉS LEÓN FRANCO** identificado con C.C. N° 1.048.204.621 quien actúa a través de apoderado judicial, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de debido proceso y derecho de petición, amparado en la carta magna y, contra **JEFATURA DE MEDICINA LABORAL DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL y JEFATURA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por señor **SERGIO ANDRÉS LEÓN FRANCO** identificado con C.C. N° 1.048.204.621 quien actúa a través de apoderado judicial, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de debido proceso y derecho de petición, amparado en la carta magna y, contra **JEFATURA DE MEDICINA LABORAL DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL y JEFATURA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL** representados legalmente por sus representantes legales.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a los accionados **JEFATURA DE MEDICINA LABORAL DE SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL y JEFATURA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL** representados legalmente por sus representantes legales, que dentro del término de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA